



**IPAP**  
INSTITUTO PROVINCIAL DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL CHACO

# **CAPACITACIÓN EN GÉNERO Y VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES**

**PROYECTO DE CAPACITACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY MICAELA N° 27.499**



## BLOQUE N° 2

### **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)**

- ▶ concepto de discriminación contra las mujeres.
- ▶ discriminación en todos los aspectos de la vida de las mujeres.
- ▶ compromisos de los estados.

### **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELEM DO PARÁ)**

- ▶ definición de violencia contra la mujer.
- ▶ deberes de los estados.



## **CONSTITUCIÓN NACIONAL**

### **Declaraciones, Convenciones y Pactos complementarios de derechos y garantías (Art. 75- inciso 22 –Ref. 1994-)**

- LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (Asamblea ONU1948);
- LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DD HH (IX CONF. INTER AMERICANA BOGOTÁ,1948. Decreto Ley 9983/57)
- LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DD HH (PACTO DE S. J. DE COSTA RICA, 1969. LEY 2.3054)
- EL PACTO INTERNACIONAL DE DCHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (ASAMBLEA GRAL DE LA UN DEL 16-12-1966. LEY 23.313);
- EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO (Asamblea general de la UN del 16-12-1966. Ley 23.313);
- LA CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO (Asamblea general de la UN del 9-12-1948. Ley 6286/56);
- LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (Asamblea general de la UN del 21-12-1965. Ley 17.722);
- LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (Asamblea general de la UN del 18-12-1970. Ley 23.179);
- LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (Asamblea general de la UN del 10-12-1984. Ley 23.338);
- - LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (Asamblea general de la UN del 20-12-1989. Ley 23.849).



# Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

- Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la asamblea general en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1).
- Suscripta por la república argentina el 17 de julio de 1980, ratificada el 15 de julio de 1985 y entró en vigor desde el 14 de agosto de 1985. adoptada por ley 23.179 (publicada en el b.o. el 03/06/1985).



**IPAP**  
INSTITUTO PROVINCIAL DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL CHACO





# DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.



# DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA DE LAS MUJERES

## Art. 6 al 16

- Suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.
- Igualdad de condiciones en la vida política y pública del país. (Voto, Cargos públicos, participación en ONG)
- Oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales. (adquirir, conservar y cambiar su nacionalidad)
- Igualdad en la esfera de la educación. (carreras, capacitación profesional, eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles, becas, reducción de la tasa de abandono femenino)
- Asegurar los mismos derechos y condiciones en la esfera del empleo. (oportunidades de empleo, aplicación de los mismos criterios de selección, ascenso, remuneración)

- Asegurar el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia
- Igualdad en la vida económica y social (prestamos, activ. Culturales).
- Tener en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente convención a la mujer en las zonas rurales.
- Igualdad ante la ley.
- eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares (elección, consentimiento, derechos y responsabilidades como progenitores, número de hijos el intervalo entre nacimientos)



# COMPROMISOS DEL ESTADO

## Artículo 2

**Los estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:**

- a) consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;**
- b) adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;**
- c) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;**





- d) abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.



- Artículo 3: Los estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, **TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS**, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.



- Artículo 5: Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para:
- a) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.



# CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

## Artículo 1

Violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.



## **Artículo 2**

**Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:**

**a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;**

**b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y**

**c. que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.**



# DEBERES DE LOS ESTADOS

- Artículo 7: Los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
  - a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
  - b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
  - c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
  - d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;



- e.** tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f.** establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g.** establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h.** adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta convención.



❖ Artículo 8:

Los estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

**a.** fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

**b.** modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;





- **c.** fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- **d.** suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- **e.** fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- **f.** ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;



- g.** alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h.** garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i.** promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.